

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EXP. petición de FABIOLA OROZCO DUQUE

En aras de atender el requerimiento de referencia ofíciase al Archivo Central para que proceda de forma urgente e inmediata a desarchivar el proceso ejecutivo de COLMENA contra AURA INES DE VELASQUEZ, FABIOLA DUQUE OROZCO, NELSON GERMAN VELASQUEZ y ALBA LUCIA PABON VELAZQUEZ, y que se encuentra ubicado con el número del proceso 375 caja 213 del listado de archivo de la universidad del valle del año 2004.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

DAJ

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. _5 de mayo de 2021 _____ Notificado por anotación en ESTADO No. __64__ de esta misma fecha La Secretaria,</p> <p>SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EXP.2003-00520

Téngase por notificado a FOREVER LIVING PRODUCTS COLOMBIA LTDA., del auto que dio trámite al incidente de la referencia y como responsable del cumplimiento del fallo aquí proferido el 10 de octubre de 2012.

De conformidad con el artículo 129 del Código General del Proceso, se declara abierto a pruebas el presente incidente de Desacato, por lo tanto, se decretan los siguientes medios de convicción:

1. PARTE INCIDENTADA:

a). Documentales:

Téngase como tales la prueba documental allegada en el transcurso de este proceso en cuanto a su valor probatorio y conducencia, de conformidad con los artículos 244, 245 y 246 ibídem.

2. DE OFICIO:

a). Documentales:

Téngase como tales la prueba documental allegada en el transcurso de este proceso en cuanto a su valor probatorio y conducencia, de conformidad con los artículos 244, 245 y 246 ibídem.

b) Prueba por Informe:

- Por secretaria OFICIESE a la Alcaldía Local de Chapinero a fin de que, en el término máximo de 30 días, rinda un concepto técnico respecto a la posibilidad de instalar un ascensor de escaleras, a fin de permitir el acceso a las personas en estado de discapacidad, a las instalaciones del establecimiento de comercio ubicado en el sótano del inmueble de la Cra. 12 No. 71-69 y de propiedad de FOREVER LIVING PRODUCTS COLOMBIA LTDA.

- Por secretaria OFICIESE al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural a fin de que, en el término máximo de 30 días, rinda un concepto técnico respecto a la posibilidad de instalar un ascensor de escaleras, a fin de permitir el acceso a las personas en estado de discapacidad, a las instalaciones del establecimiento de comercio ubicado en el sótano del inmueble de la Cra. 12 No. 71-69 y de propiedad de FOREVER LIVING PRODUCTS COLOMBIA LTDA. y de ser posible, cuáles son los requisitos para adelantar dicha remodelación en el inmueble y cuál es el término para obtener las respectivas licencias, si es que así se requiere.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

DAJ

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C._5 de mayo de 2021_____ Notificado por anotación en ESTADO No. __64__ de esta misma fecha La Secretaria,</p> <p style="text-align:center">SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EXP. 2014-00001

Atendiendo a la información allegada por el apoderado de la parte demandante a través de correo electrónico recibido el 18 de marzo de 2021 y en la que informa que el ejecutado incumplió el acuerdo de reorganización celebrado el 2 de julio de 2015, y visto que la conciliadora indicó que no se ha adelantado ningún trámite adicional y relacionado con el acuerdo de reorganización antedicho, se requiere a la parte demandante a fin de que, en el término máximo de 30 días contados a partir de la notificación de esta providencia, se sirva adelantar las diligencias de que trata el artículo 560 del C.G.P.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

DAJ

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. 5 de mayo de 2021 _____ Notificado por anotación en ESTADO No. 64 de esta misma fecha La Secretaria,</p> <p>SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>
--

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EXP. 2015-00636

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior en providencia del 1 de febrero de 2021, en la que decidió confirmar la decisión adoptada por este despacho el 4 de diciembre de 2019. Lo anterior de conformidad con el artículo 329 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
(2)
ORIGINAL FIRMADO

DAJ

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. 5 de mayo de 2021 _____ Notificado por anotación en ESTADO No. 64 de esta misma fecha La Secretaria,</p> <p>SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>
--

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EXP. 2015-00636

De la actualización al avalúo aportado a folios 201 a 208 de esta encuadernación, córrase traslado a las partes por el término de 10 días conforme a lo previsto en el numeral 2° del artículo 444 del Código General del Proceso. Por secretaria remítase una copia del mismo a los intervinientes en este asunto, para surtir su correcto traslado.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
(2)
ORIGINAL FIRMADO

DAJ

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C._5 de mayo de 2021_____ Notificado por anotación en ESTADO No. __64__ de esta misma fecha La Secretaria,</p> <p>SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EXP. 2018-00083

Atendiendo al correo electrónico recibido por el curador ad litem designado en este asunto y recibido el 13 de abril de 2021, en el que manifiesta aceptar el cargo para el que fuere asignado, por secretaria adelántese su notificación personal conforme a los parámetros establecidos en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

DAJ

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. _5 de mayo de 2021_____ Notificado por anotación en ESTADO No. __64__ de esta misma fecha La Secretaria,</p> <p>SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>
--

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EXP.2018-00176

Comoquiera que la liquidación de costas de primera instancia vista a folio 193 de esta encuadernación se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se imparte su APROBACIÓN.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

DAJ

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C._5 de mayo de 2021 _____ Notificado por anotación en ESTADO No. __64__ de esta misma fecha La Secretaria,</p> <p>SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>
--

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EXP.2019-00048

Acéptese la subrogación de derechos que BANCOLOMBIA S.A. hace al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (FNG) en la suma de \$294.839.368 para abonar parcialmente a la obligación contenida en los pagarés objeto de esta ejecución (fl. 196); y por consiguiente se tienen por incorporados los documentos arrimados para dicha gestión con el escrito que antecede. (Art.1666 a 1671 del C. C.)

Téngase al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (FNG) como litisconsorte del Bancolombia, en los términos del artículo 68 del Código General del Proceso.(fls. 109)

Concomitante con lo anterior, acéptese la cesión de créditos que el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (FNG) hace a la Central de Inversiones S.A. CISA (fl. 200); y por consiguiente se tienen por incorporados los documentos arrimados para dicha gestión con el escrito que antecede. (Art.1666 a 1671 del C. C. y art. 28 ley 1116 de 2006)

Téngase a la Central de Inversiones S.A. CISA, como litisconsorte de BANCOLOMBIA S.A., en los términos del artículo 68 del Código General del Proceso.

Finalmente, previo a resolver sobre el poder aportado en nombre de Central de Inversiones S.A. CISA, se requiere al abogado ERNST DOMINIK RIESS OSPINA para que de conformidad con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, en el término máximo de 5 días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, allegue el poder debidamente conferido, autenticado y/o ratificado, que la faculte para actuar dentro de este asunto.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
(2)
ORIGINAL FIRMADO

DAJ

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C._5 de mayo de 2021_____ Notificado por anotación en ESTADO No. __64__ de esta misma fecha La Secretaria,</p> <p style="text-align: center;">SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EXP.2019-00048

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que una vez notificado personalmente del auto que libró mandamiento de pago (fls. 58 a 62 cuad. 1) y conforme a los lineamientos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, los accionados SEMILLA EDUCATIVA S.A.S. y EDGARDO MOTTA CASTRO guardaron silencio.

En firme esta providencia, ingrese el plenario al despacho para resolver lo que en derecho corresponda respecto a la orden de seguir adelante la ejecución.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
(2)
ORIGINAL FIRMADO

DAJ

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. _5 de mayo de 2021 _____ Notificado por anotación en ESTADO No. __64__ de esta misma fecha La Secretaria,</p> <p>SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EXP. 2019-00177

Comoquiera que el abogado HUGO MARQUEZ MONTOYA no acepto el cargo para el cual fue designado, se le releva del cargo y en su lugar; désígnese como curador *ad-litem*, al abogado IVAN DARIO ROMERO FUENTES¹. Comuníqueseles esta determinación, a través de correo electrónico, a fin de que manifieste la aceptación al cargo y haciéndole las prevenciones de que tratan los artículos 49 y 50 del C.G del P.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

DAJ

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C._5 de mayo de 2021_____ Notificado por anotación en ESTADO No. __64__ de esta misma fecha La Secretaria,</p> <p>SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>

¹ Ivanromero375@gmail.com 19-397

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EXP.2019-00257

Téngase en cuenta que el curador *ad-litem* designado para representar a CHRITIAN FABIAN GONZALEZ ROJAS y MARCO LEONARDO BELTRAN CIFUENTES, aceptó el cargo y se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda el 8 de abril de 2021 (fl. 172, Cd.1), contestando la demanda proponiendo excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio (fl. 176 a 185, Cd.1).

Así las cosas, de las excepciones de mérito propuestas por la parte pasiva, córrase traslado a la demandante por el término legal de cinco días tal como lo dispone artículo 370 del citado Estatuto Procesal Civil. Por secretaria remítase a la demandante una copia digital de los medios de defensa propuestos por los demandados, a fin de surtir en adecuada forma el traslado que corresponde.

Concomitante con lo anterior, comoquiera que se objetó el juramento estimatorio, se concederá el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes, lo anterior de conformidad con el artículo 206 del C. G del P.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

DAJ

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. _5 de mayo de 2021 _____ Notificado por anotación en ESTADO No. __64__ de esta misma fecha La Secretaria,</p> <p>SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EXP.2019-00410

Previo a resolver sobre la notificación de la parte ejecutada, se requiere al apoderado de la parte demandante a fin de que se sirva allegar una copia actualizada del registro de matrícula mercantil No. 2621043 de la Cámara de Comercio de Bogotá, matrícula mediante la cual se encuentra inscrito como comerciante el ejecutado JUAN CAMILO HERNANDEZ BENAVIDES.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

DAJ

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. 5 de mayo de 2021 _____ Notificado por anotación en ESTADO No. 64 de esta misma fecha La Secretaria,</p> <p>SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>
--

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EXP.2019-00630

Téngase en cuenta que el curador *ad-litem* designado para representar a LUZ AMPARO ORTEGA y NIXON LEGUIZAMON DIAZ, aceptó el cargo y se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda el 16 de marzo de 2021 (fl. 138, Cd.1), contestando la demanda sin proponer excepciones de mérito (fl. 139 y 140, Cd.1).

De otra parte, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que una vez notificado personalmente del auto que libró mandamiento de pago (fls. 142 y 143 cuad. 1) y conforme a los lineamientos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el accionado HENRY AYALA AYALA guardó silencio.

Finalmente, en aras de garantizar el derecho de defensa de todas las partes intervinientes en este asunto, inténtese la notificación de MARTHA CONSTANZA RODRIGUEZ LOPEZ en la dirección física comunicada en la demanda, siguiendo para ello todos los lineamientos del Decreto 806 de 2020, esto es remitiéndole una copia de la demanda y sus anexos, junto al auto que libró mandamiento de pago.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

DAJ

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. 5 de mayo de 2021 _____ Notificado por anotación en ESTADO No. 64 de esta misma fecha La Secretaria,</p> <p>SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>
--

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 110013103008 **2020-0027800**

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte actora, en memorial que antecede dentro del archivo electrónico del asunto, y en el marco del proceso de restitución de tenencia de bien entregado a título de arrendamiento promovido por FUNDACIÓN CULTURAL ASIA IBEROAMERICANA y CARLOS JOSE LOPEZ ZAPATA, contra MIGUEL ANGEL NUÑEZ y BLANCA LILIA BAEZ, se accede a lo pretendido y en consecuencia, se ordena el emplazamiento de la ciudadana BLANCA LILIA BAEZ, en las condiciones establecidas en el artículo 10 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020 dictado en virtud de la emergencia sanitaria.

Con todo, elabórese el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el despacho judicial en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con la advertencia de que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DÍAS después de la publicación en dicho listado.

Si el emplazado no compareciere dentro de dicho término, se le designará CURADOR AD LITEM con quien se surtirá la notificación

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C 05/05/2021 Notificado por anotación en ESTADO No. <u>64</u> de esta misma fecha La secretaria, SANDRA MARLEN RINCON CARO</p>
--

CEAQ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 110013103008 **2020-0036700**

Comoquiera que la parte actora no subsanó la demanda, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DEJAR las constancias de Ley. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

**ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ**

ORIGINAL FIRMADO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C.05/05/2021
Notificado por anotación en
ESTADO No. 64 de esta misma fecha
La Secretaria,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

CEAQ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 110013103008 2020-0032900

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte actora visible a folio 21 del tercer archivo listado en el consecutivo del expediente digital del asunto y satisfecha la caución ordenada en el auto admisorio del 08 de febrero de 2021 mediante memorial aportado por correo electrónico del 26 de febrero 2021, encuentra el Despacho reunidos los requisitos del artículo 590 numeral 1) literal b) del Código General del Proceso, el Juzgado

DECRETA:

1. La inscripción de la demanda en el certificado de libertad y tradición del vehículo de placas SZX-432 denunciado como propiedad de los demandados Luis Eduardo Mora Villalobos y Bertha Marisol Cruz Villamil.

Notifíquese,

**ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO**

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C 05/05/2021 Notificado por anotación en ESTADO No. <u>64</u> de esta misma fecha</p> <p>La secretaria,</p> <p>SANDRA MARLEN RINCON CARO</p>
--

CEAQ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 110013103008 2020-0036100

Subsanada en debida forma la demanda y reunidos como se encuentran los requisitos de los artículos 422 y 306 del Código General del Proceso, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo a favor de la sociedad STAR CIRCLE S.A.S EN LIQUIDACIÓN contra la sociedad GRUPO R S.A.S y el ciudadano OSCAR FERNANDO VACA por las siguientes sumas:

1.1 Por el pagaré No. 1 de la siguiente forma:

1.1.1 Por la suma de MIL SESENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRECE PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$1.064.866.013,96 COP), por concepto de capital.

1.1.1.1 Por los intereses moratorios sobre el capital señalado en el numeral anterior (1.1.1), desde el 2 de noviembre de 2020 y, hasta cuando se verifique el pago efectivo de la totalidad de la obligación, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre costas y agencias en derecho se decidirá en oportunidad.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del proceso.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la demandada en la forma y términos establecidos en el Decreto Legislativo 806 de 2020, informando que el domicilio electrónico del Despacho es el correo electrónico cct08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: OFICIAR a la ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

SEXTO: se reconoce personería a la abogada Claudia Patricia Morales Ortiz como apoderado del Demandante para los efectos del poder conferido obrante en el serial primero del expediente digital del asunto, de conformidad con el artículo 73 y 75 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ

(2)

ORIGINAL FIRMADO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C.05/05/2021

Notificado por anotación en

ESTADO No. 64 de esta misma fecha

La secretaria,

SANDRA MARLEN RINCON CARO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 110013103008 2020-0036100

Teniendo en cuenta las solicitudes presentadas por la parte actora; así como reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado:

DECRETA:

1. El embargo de los siguientes inmuebles denunciados como propiedad de la demandada GRUPO R S.A.S., que se identifican con los siguientes números de matrícula inmobiliaria pertenecientes a las oficinas de registro Zona Norte (50N) y Zona Centro (50C) de la ciudad de Bogotá:

- 1.1 50N 20761995
- 1.2 50C 1749245
- 1.3 50C 1749229
- 1.4 50C 1749198
- 1.5 50C 1288684
- 1.6 50C 1353340

Limítese la medida a la suma de \$2.100.000.000COP, sin perjuicio que una vez materializadas las mismas se disponga el decreto de medidas cautelares adicionales, por secretaría oficiase.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
(2)
ORIGINAL FIRMADO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C.05/05/2021
Notificado por anotación en
ESTADO No. 64 de esta misma fecha

La secretaria,

SANDRA MARLEN RINCON CARO

CEAQ